

Universidad	Euros
Jaén	481.318,04
Jaume I	136.287,27
La Coruña	327.266,13
La Laguna	422.984,94
La Rioja	121.580,69
Las Palmas G C	472.188,03
León	292.458,31
Lleida	200.604,36
Málaga	759.094,65
Miguel Hernández	385.225,05
Murcia	829.706,43
Oviedo	481.624,02
Pablo Olavide	304.999,19
País Vasco	743.589,10
Politécnica de Cartagena	201.546,40
Politécnica de Cataluña	914.048,21
Politécnica de Madrid	1.534.780,63
Politécnica de Valencia	664.763,56
Pompeu Fabra	287.116,35
Pública Navarra	307.247,53
Rey Juan Carlos	656.090,80
Rovira I Virgili	318.933,44
Salamanca	703.277,08
Santiago Compostela	686.583,55
Sevilla	2.257.900,01
Uned	810.645,99
Valencia	803.279,93
Valladolid	628.064,39
Vigo	360.845,19
Zaragoza	855.229,96
Total	30.682.555,84

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

20454 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre prórroga y modificación del Convenio colectivo de G y J España Ediciones, S.L. S. en C.*

Visto el texto del Acuerdo sobre prórroga y modificación del Convenio Colectivo de la empresa G y J España Ediciones, S.L. S. en C. (Código de Convenio n.º 9002312) que fue suscrito con fecha 12 de septiembre de 2008 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACUERDO ENTRE LOS COMITÉS DE EMPRESA DE LAS MERCANTILES «G Y J ESPAÑA EDICIONES, S.L., S. EN C.» Y «GESTIÓN DE PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD, S.L.», Y LA GERENCIA DE LAS MISMAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE

En Madrid, a doce de septiembre de 2008.

Siendo las catorce horas, y en la sede social de las empresas G y J España Ediciones, S.L., S. En C., y Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L., se encuentran

REUNIDOS

De una parte: D. Markus Kley, en representación de las empresas «G y J España Ediciones, S.L., S. En C.» y «Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L.».

D. José Luis Samaranch y D. Julián Moya Roda en representación de la empresa «Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L.».

De otra parte: Dña. M.ª Luisa Fuentes González, Dña. Soledad Sánchez-Herrera Herencia, Dña. M. Aída Díaz Méndez, M.ª del Coral Pérez-Serrano Esteban, D. Juan Carlos Aguilera Toledano, D. Jaime González Andrino, Dña. Claudia Oppitz, Dña. Sonia Coronel Martínez y D. Óscar Alvarez Matesanz miembros del comité de Empresa, en nombre y representación de todos los trabajadores de las Empresas G y J España Ediciones, S.L., S. en C.» y D. Julián Gil Recarte, D. José Manuel González Pérez, Dña. M.ª Jesús Sánchez de Dios, D. Ángel Luis Suárez López, D. Lorenzo Barranco Jiménez, D. Miguel Muñoz Novoa, D. Alfredo Cruz Naimi, Dña. Noelia Ordóñez Fuentes, Dña. Raquel Esteban Jimeno, Dña. Beatriz Montero Fernández de Bobadilla, D. Alfredo Aguado Herraiz, Dña. Patricia Cambronero Druet, Dña. Aurora Guimera Carrizosa, Dña. Lucía Aroca Sánchez y D. Arturo Horro Recio, y en representación del Sindicato de Comisiones Obreras Dña. Agustina Martínez Villanueva.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente, y en la representación que ostentan, para otorgar el presente documento y a tal efecto

EXPONEN

I. Con fecha 8 de marzo de 2000, G y J España Ediciones, S.L., S. en C., y el comité de empresa de las mismas, suscribieron un convenio colectivo para regular las relaciones laborales con sus trabajadores, cuyo plazo de vigencia concluye el día 31 de diciembre de 2008.

II. Como consecuencia de la «joint venture» llevada a cabo entre las empresas Motorpress Ibérica, S.A.U., Motorpress Rodale, S.L. y el grupo empresarial G y J, en fecha 19 de marzo de 2007, se constituyó la sociedad Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L. que absorbió parte de los trabajadores de las primeras, subrogándose en los derechos laborales que tenían en dicho momento y continuando, por tanto, aplicándoles el convenio colectivo objeto del presente acuerdo.

III. Tras varias reuniones, celebradas tanto con el comité de empresa firmante como con la asamblea de los trabajadores, en las que se ha estudiado el contenido de la propuesta inicial presentada por la Gerencia el día 20 de agosto de 2008, dirigida a la búsqueda de soluciones que permitan contribuir a superar las dificultades económicas por las que atraviesa la empresa, a lograr una posición más competitiva dentro un mercado cada vez más afectado por la crisis económica actual y por el avance de las nuevas tecnologías en detrimento de la prensa escrita, y, al mismo tiempo, a obtener una optimización de sus recursos, las partes implicadas han convenido en el establecimiento de una serie de medidas de carácter económico que afectarán a las retribuciones de los trabajadores vinculados por el convenio colectivo anteriormente relacionado, entre ellas, una rebaja salarial del 5 % para los directivos de la empresa, y que conllevan la modificación de determinados artículos del convenio colectivo vigente, para lo cual, se avienen a suscribir el presente acuerdo sobre modificación de convenio colectivo, a tenor de las siguientes

DISPOSICIONES

Primera. *Prórroga de la vigencia del convenio.*—Ambas partes convienen en prorrogar por un año la vigencia del convenio colectivo, cuyo plazo expira el día 31 de diciembre de 2008 en virtud de su artículo 3.º, quedando por tanto su duración prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2009.

Segunda. *Duración del acuerdo: vigencia del convenio.*—El presente acuerdo permanecerá en vigor desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha en la que finaliza la vigencia del convenio colectivo, tras su prórroga por periodo de un año.

Tercera. *Ámbito de aplicación.*—El contenido del presente documento será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas firmantes que estén afectados por el convenio colectivo que se modifica, de conformidad con el artículo 2.º del mismo.

Cuarta. *Congelación salarial.*—Se dejan sin efecto todos los incrementos salariales previstos para el año 2009 en los artículos 29 y 30 del convenio colectivo, relativos a la tabla salarial y al plus de antigüedad, respectivamente.

No obstante lo anterior, los trabajadores cuyo salario a fecha de 31 de agosto de 2008 no supere la cantidad de 28.000 euros brutos anuales, si verán incrementadas sus retribuciones a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 y 30 del convenio colectivo. Dicho incremento se incluirá en nómina en el concepto de retribución complementaria.

Quinta. *Jornada laboral y horario.*—Las partes expresamente convienen en modificar el artículo 18 del convenio, relativo al horario, en los siguientes términos:

A partir del 15 de septiembre de 2008 el horario de trabajo estará comprendido entre las 08:00 y las 15:15 horas, de lunes a viernes, de forma continuada y con media hora de descanso, del que 15 minutos serán computables como trabajo efectivo, y que deberá disfrutarse entre las 10:00 y las 13:00 horas.

Los trabajadores que realizan su actividad mediante el sistema de turnos, y los directores, mantendrán los horarios que tienen en la actualidad. En el área comercial se entenderá por director aquellos que realicen funciones de director comercial, no así los que realicen funciones de director de publicidad, los cuales podrán alcanzar acuerdos voluntarios con la empresa en relación con su jornada y horario.

No obstante lo anterior, y sujeto a la revisión de la comisión paritaria, se podrán alcanzar acuerdos para mantener el horario partido en aquellos casos en que por razones de operatividad y puesto de trabajo sea necesaria su presencia por las tardes, pudiendo incluso, en momentos de puntas de trabajo y para los puestos afectados, restablecer el horario actual mientras dure la necesidad, no pudiendo exceder más del 15 % del total de la plantilla de la empresa, quedando excluidos de este límite los trabajadores a los que se refiere el párrafo anterior. A la hora de analizar los trabajadores que tengan que realizar una jornada diferente, cada responsable del departamento elevará una propuesta a la comisión paritaria, quien, en tiempo real y de común acuerdo con las personas implicadas, deberá autorizar su puesta en marcha en las condiciones que se pacten.

Se mantiene la flexibilidad horaria reconocida en dicho artículo 18, en los mismos términos, por tanto, el trabajador podrá retrasar su horario de entrada hasta un máximo de media hora, siempre que sea recuperada en la misma jornada de trabajo, hasta completar la efectiva establecida.

En el caso de que por circunstancias excepcionales del trabajo de algún departamento o redacción deba suprimirse la flexibilidad horaria, el director deberá comunicar por escrito tanto a los trabajadores afectados por dicha supresión como a la comisión paritaria, los motivos de la misma, debiendo ésta última autorizar tal medida.

En consecuencia, el contenido del mencionado artículo 18 que se vea afectado por esta disposición quedará sin efecto, manteniendo su vigencia el resto del contenido.

Sexta. *Asignación asistencial.*—En aplicación de la disposición anterior, desaparece el concepto de asignación asistencial, establecido en el artículo 38 del convenio colectivo, no teniendo por tanto los trabajadores derecho a su percepción, salvo que por razones de operatividad y puesto de trabajo, sea necesaria la presencia de los trabajadores afectados por las tardes, en cuyo caso sí la percibirán.

El importe de la asignación por comidas se actualizará mediante la aplicación del IPC anual.

De conformidad con lo anterior, el artículo 38 del convenio colectivo queda modificado en los términos que aquí se contienen.

Séptima. *Ayuda de estudios.*—Las partes firmantes acuerdan que la «ayuda de estudios», contemplada en el artículo 40 del convenio colectivo objeto del presente documento, se verá incrementada en un 10 % para el año 2009.

Octava. *Garantía de empleo.*—La empresa garantiza que, hasta el 30 de junio de 2009, no efectuará despidos objetivos por causas técnicas, organizativas y de la producción, quedando por tanto excluidos de esta medida los despidos de directivos y aquellos que estén motivados por causas disciplinarias.

A partir de dicha fecha, y hasta el 31 de diciembre de 2009, la base de cálculo del importe de las indemnizaciones de los despidos que puedan llevarse a efecto, se verá incrementada en la cuantía correspondiente a la pérdida salarial ocasionada como consecuencia de la congelación salarial contemplada en la disposición tercera.

Novena. *Comisión paritaria.*—Se constituirá una comisión paritaria, representativa de las partes negociadoras del presente acuerdo, que realizará las funciones de vigilancia, seguimiento e interpretación del mismo en todas aquellas cuestiones que se deriven de su aplicación, y que estará integrada por tres miembros representantes de la empresa y tres miembros del comité de empresa, pudiendo además asistir a las reuniones de esta comisión paritaria los asesores jurídicos que ambas representaciones designen.

Las partes se comprometen y obligan a someterse al ASEC (acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales) para la resolución de las discrepancias que puedan surgir como consecuencia de la aplicación y/o interpretación del acuerdo, y que no hayan podido ser previamente resueltas por la comisión paritaria.

Disposición final.

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo colectivo dejarán de tener efecto tras el vencimiento del plazo establecido en la disposición

primera, con excepción de las disposiciones quinta y sexta, que quedarán prorrogadas hasta tanto en cuanto no se suscriba un nuevo convenio colectivo entre las partes, una vez haya expirado la vigencia del actual.

Finalmente, y en prueba de conformidad con cuanto las partes han establecido, firman y rubrican el presente acuerdo colectivo en la fecha y lugar ut supra

Las partes firmantes:

Por el comité de empresa:

En representación de G y J España Ediciones, S.L. S. en C.: Dña. M.^a Luisa Fuentes González; Dña. Soledad Sánchez-Herrera; Dña. M. Aída Díaz Mendez; Dña. M.^a del Coral Pérez-Serrano Esteban; D. Juan Carlos Aguilera Toledano; D. Jaime González Andrino; Dña. Claudia Oppitz; Dña. Sonia Coronel Martínez; D. Óscar Álvarez Matesanz.

En representación de Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L.: D. Julián Gil Recarte; D. José Manuel González Pérez; D. Ángel Luis Suárez López; Dña. M.^a Jesús Sánchez de Dios; D. Lorenzo Barranco Jiménez; D. Miguel Muñoz Novoa; D. Alfredo Cruz Naïmi; Dña. Noelia Ordóñez Fuentes; Dña. Raquel Esteban Jimeno; D. Alfredo Aguado Herráiz; Dña. Patricia Cambronero Druet; Dña. Lucía Aroca Sánchez; Dña. Beatriz Montero Fernández de Bobadilla; Dña. Aurora Guimera Carrizosa; D. Arturo Horro Recio.

Por las empresas:

En representación de G y J España Ediciones, S.L. S. en C.: D. Markus Kley.

En representación de Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L.: D. José Luis Samaranch Sáenz de Buruaga; D. Markus Kley; D. Julián Moya Roda.

20455 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Atracem, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Atracem, S.A. (Código de Convenio n.º 9013602), para el período 2007 a 2009, que fue suscrito, con fecha 26 de noviembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ATRACEM, S. A.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio, afecta a todos los trabajadores de la empresa Atracem, S.A. en todos los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza y Almeralejo.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo anteriormente especificados, quedando excluidos de su aplicación a los trabajadores que ostenten categorías no contempladas en el presente Convenio, así como el personal que tuviese pactado con la empresa otras condiciones distintas a las recogidas en este Convenio.

Artículo 2. *Vigencia y denuncia.*

El convenio tendrá una duración de tres años con efectos económicos desde 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del año 2009